

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 679

LEY 679

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 679

LEY 679

Se autoriza al Banco entregar 24 millones de pesos para construcción de puentes de acuerdo a la Ley.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC.

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Directorio del Banco un crédito al P.E. por la suma de 24.000.000 de pesos moneda corriente, con destino a la construcción de los puentes a que se refiere la Ley de 10 de Junio de 1870, y al interés del 6% anual.

ARTÍCULO 2°. El Directorio del Banco entregará parcialmente y cuando lo juzgue oportuno, las cantidades que le fuesen pedidas por el P. E., hasta la suma mencionada en el artículo 1º.

ARTÍCULO 3°. El P.E. servirá y amortizará esta deuda con el producto de la enajenación de los 30 millones de fondos públicos votados por Ley de 10 de Junio de 1870 y con las rentas gene rales.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 679. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).